

## **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Juan David Mora Hurtado y otra
Demandados	Juan Gabriel García Cuervo y otros
Radicado	05001 31 03 008 2020 00275 00
Interlocutorio N°	829
Asunto	Toma medida de saneamiento y requiere nuevos poderes

Revisado el expediente, se evidenció que los poderes otorgados por los demandantes LUZ HELENA HURTADO DE MORA y JUAN DAVID MORA HURTADO (C01CuadernoPrincipal, pdf 02, páginas 9-10) no se ajustan a lo establecido en los artículos 74 del Código General del Proceso o 5 del Decreto 806 de 2020.

De cara a ello y ante la eventual configuración de la causal de nulidad establecida en el numeral 4, artículo 133 del Código General del Proceso, el Despacho, en cumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, como medida de saneamiento, requiere a la parte demandante a fin que aporte poderes para promover el presente trámite, otorgados conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso o 5 del Decreto 806 de 2020, según su elección.

Para el cumplimiento de dicha carga procesal, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar la terminación del presente trámite por desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Una vez se subsane el defecto antes indicado, se resolverá sobre las respuestas a la demanda (C01CuadernoPrincipal pdf 07, 08 y 13) y el escrito de llamamiento en garantía allegados por la parte demandada (C03LlamamientoGarantiaJuanGarcia, pdf 01).

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)